



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13300.3/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 20 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público y árbitro acreditado por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- El 3.12.2021 se contrató con la reclamada el suministro de electricidad con los siguientes precios: término de energía 0.099871€/kWh; término de potencia punta de 1,753775€/kWh/mes y término de potencia valle de 1,753775€/kWh/mes.



Comunidad de Madrid

- Que transcurridos 27 días, esto es, a partir de enero de 2022 el precio cambió a 0.130718€/kWh.
- Además, reclama que (i) se ofreció un descuento del 5% y no se está aplicando; (ii) se ofreció una facturación constante de 120€ y un mes gratis y tampoco se ha aplicado.
- En consecuencia, se solicita cumplir con la publicidad recibida telefónicamente y así que se apliquen las tarifas de 0.099871€/kWh, que se aplique el 5% de descuento y el mes gratis, que se apliquen estos cambios retroactivamente.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- La contratación se llevó a cabo vía electrónica, no telefónicamente, pese a que se indique que toda esa publicidad se recibió telefónicamente.
- Oferta “Tempo24horas” de 3.12.2021 en el que se señala “Precios con descuentos incluidos. Precios sin impuestos (...). Término de energía: 0,099871. (...) Las variaciones que se den en los componentes regulados que le son de aplicación, así como nuevos que puedan aparecer, se trasladarán al cliente, tanto al alza como a la baja (...). Así, mismo, los términos de potencia y energía se podrán actualizar, cada 1 de enero, con el valor del IPC real (Último Índice de Precios al Consumo interanual general nacional publicado oficialmente en el momento de la actualización). (...) El precio no se revisará en los próximos 5 años, exceptuando las variaciones por componentes regulados y actualizaciones del IPC”.
- Facturas.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- El reclamado aporta el contrato suscrito cuyo punto 6 de las de las condiciones generales del contrato, así como en el anexo del detalle del precio del contrato, figura la actualización de los contratos con el valor del último IPC anual; y en los puntos 4 y 6 se recogen la variabilidad de los componentes regulados.
- El 1 de enero de 2022, y según lo establecido en las Resoluciones de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC y en la Orden TED/1484/2021, los precios se modificaron por la variación de los componentes regulados.
- Así pues, alega que la variación en el precio responde a “para una tarifa 2.0TD, que ha sufrido una variación de P1 de 0,0041€/kWh, P2 de 0,0008€/kWh y P3 de 0,0002€/kWh (Según el RDL 17/2021 - Disposición adicional tercera, apartado b)) a un precio de 0,0729€/kWh en P1, 0,0145€/kWh en P2 y a 0,0036€/kWh en P3 (según Orden TED 1484/2021, punto primero, apartado b)). Agregando los tres periodos y perfilando con un P1 28%, P2 26% y P3 46% establecido en contrato, tenemos que el precio ha variado de 0,0015€/kWh a 0,0259€/kWh, es decir, ha sufrido un aumento de 0,0244€/kWh. Si a este aumento le aplicamos el aumento del IPC del 5,5%, tenemos que el aumento es de 0,0258€/kWh.



Comunidad de Madrid

- Dado que el precio inicial era de 0,0998€/kWh, adicionándole los 0,026€/kWh de aumento, el precio final resultante es de 0,126€/kWh, al cual, como hemos indicado antes, habría que aplicarle la variación de peajes, pagos por capacidad, pago a la OMIE y pago al operador del sistema, resultando un aumento total de 0,0308€/kWh, y por tanto un precio final de 0,1307€/kWh.
- De igual forma, en marzo 2022, (la variación de los cargos se encuentra en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo - <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-4972>) volvió a producirse una modificación de los componentes regulados, siendo estos trasladados al cliente en su factura y pasando el precio del kWh consumido de 0,1307€/kWh a ser de 0,1213€/kWh. Es decir, la variación de los componentes regulados se ha trasladado al cliente tanto al alza como a la baja”.

2.- Dar audiencia a las partes

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO,

Considerando que, de conformidad con el documento de oferta aportado por el reclamante y con el contrato aportado por el reclamado cabían variaciones de precio de los conceptos regulados así como actualizaciones del IPC; que el documento de oferta aportado por el reclamado indica que el precio ya incluye los descuentos (en referencia al reseñado descuento del 5%); así como que, ni en el documento de oferta ni en el contrato se menciona la mensualidad gratuita ni el importe fijo de 120€; y ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR la reclamación de** [REDACTED]

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



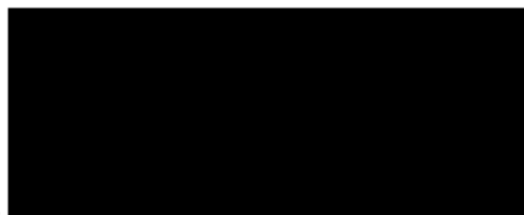
VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



Fdo.



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Fdo.